



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-039/2021 y su acumulado.

ACTORAS: BLANCA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ Y OTRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; Y
DELEGADO DE LA COLONIA EL ZAPOTE
DEL MISMO MUNICIPIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por **cumplida** la sentencia de fecha veintiuno de mayo, emitida en el expediente TEEH-JDC-039/2021 y su acumulado TEEH-JDC-040/2021.

ANTECEDENTES

1.- Sentencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la supra citada fecha, dictó resolución en el expediente al rubro citado, misma que fue notificada al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo en fecha 24 veinticuatro de junio y en la cual se ordenó lo siguiente:

“A. Se vincula al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a efecto de que, por conducto del Secretario General Municipal:

- Emita, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, una convocatoria, tanto en español como traducida al náhuatl de la huasteca, con la finalidad de invitar a los integrantes de la Comunidad de el Zapote, para elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, a su delegado y subdelegado.
- Publique y difunda, durante un plazo, mínimo, de siete días hábiles, posteriores a su emisión, la referida convocatoria. Dicha publicación y

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

difusión deberá hacerla en los estrados del Ayuntamiento o en los espacios utilizados para dar a conocer avisos públicos, en las oficinas del órgano auxiliar de la comunidad, así como en los boletines municipales o equivalentes, así como perifoneo y en algún otro de los mecanismos tradicionales propios de la comunidad.

- Concluya el procedimiento electivo, a más tardar, veinte días hábiles posteriores a la fecha en que sea emitida la convocatoria; haciendo la precisión que la fecha que se elija para llevar a cabo la elección, en ningún caso podrá ser antes del 7 siete de junio del año en curso (ello en razón de que, es un hecho notorio para esta autoridad que la jornada electoral del proceso electoral local que se encuentra en curso, está dispuesta para el día 6 seis de junio del año en curso).

- Reconozca, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del proceso electivo, a la delegada o delegado electo, a efecto de que empiecen a ejercer su función inmediatamente, después de su reconocimiento y hasta el treinta y uno de diciembre del presente año de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 32 del Reglamento para los comités de participación ciudadana y delegados municipales de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

- Deje constancia, mediante la redacción de un acta, del reconocimiento, la entrada en funciones del delegado electo, así como de las condiciones materiales proporcionadas para el ejercicio de la representación.

- Informe, una vez concluido el proceso selectivo en un plazo de veinticuatro horas, a este Órgano Jurisdiccional, del cumplimiento a la presente sentencia, acompañando las constancias idóneas que lo acrediten, esto es, copias certificadas o constancias expedidas por funcionario municipal con fe pública, según corresponda.

B. Se vincula al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que de conformidad con sus facultades expresas en el artículo 4 fracciones III, IV, VI y XIV de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas coadyuve con el Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el proceso de elección de Delegado de la Comunidad del Zapote; de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza en dicho procedimiento, en aras de maximizar los derechos de la comunidad mencionada.

C. Con la finalidad de evitar dejar sin representación a la colonia del Zapote se vincula al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo para que, mientras concluye el proceso de selección de la delegada o delegado en la colonia citada en los plazos previstos en esta resolución, sea el conducto directo para gestionar todas las necesidades de esa población ante cualquier instancia gubernamental."

2.- Informe de cumplimiento. Los días 21 veintiuno y 22 veintidós de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a través del correo electrónico institucional se recibieron oficios de cumplimiento, identificados como SGM/MHU/0148/2021 y SGM/MHU/0149/2021, suscrito por el ciudadano FRANCISCO JOSÉ APELLANIZ GANDY, en su carácter de

Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por medio del cual informó sobre el cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar la razón de su dicho.

Y el 29 veintinueve de junio, se dió cuenta de la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de forma física, en original y copia certificada de las documentales antes descritas.

3.- Acuerdo. El 22 veintidós y 29 veintinueve de junio, se emitieron sendos acuerdos de cuenta que ordenaron agregar las documentales supra citadas, y formular el respectivo acuerdo plenario.

CONSIDERANDOS:

4.- PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto los artículos 13, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno de este Tribunal, se actualiza que el pronunciamiento respecto al cumplimiento o no de la sentencia que se atiende no corresponde a la magistrada instructora en lo individual, ya que la determinación correspondiente es facultad del Tribunal actuando en Pleno.

5.- Robustece lo expuesto, la Jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.²

² **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala

6.- SEGUNDO: ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. De la integral lectura de la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se arriba a la conclusión que en el expediente que se actúa en la multicitada sentencia emitida, se ordenó Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, a través de su Secretario General Municipal, en esencia, que emitiera una convocatoria, para elegir, de acuerdo con su sistema de normas internas, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres, al delegado y subdelegado, de la Comunidad de el Zapote, invitando a las y los integrantes de dicha localidad.

Asimismo, que informara, una vez concluido el proceso selectivo en un plazo de veinticuatro horas, a este Órgano Jurisdiccional, del cumplimiento a la presente sentencia, acompañando las constancias idóneas que lo acrediten.

7.- Notificación de la Sentencia. Fue notificada al Ayuntamiento el 24 veinticuatro de mayo.

8.- Plazo para el cumplimiento. Tomando en cuenta el plazo otorgado para la celebración del proceso electivo y el reconocimiento de los delegados electos, el término para informar el cumplimiento a lo ordenado, se actualizó de la siguiente manera:

- El 21 veintiuno y 22 veintidós de junio, día en que la autoridad señalada compareció ante este Tribunal, ingresando en la Oficialía de partes, a través del correo electrónico institucional, escrito de cumplimiento de sentencia.
- El 29 veintinueve de junio, día en que la referida autoridad compareció ante este Tribunal, ingresando en la Oficialía de partes, de forma física, en original y copia certificada las documentales antes descritas.

9.- Acreditación del cumplimiento: Para tal efecto, anexó a su escrito las siguientes documentales:

1.- Escrito original relativo a la lista de faeneros, de la colonia El Zapote, Huejutla de Reyes, Hidalgo, del que se actualiza que estuvieron presentes 142 ciento cuarenta y dos personas de un total de 177 ciento setenta y siete, de acuerdo a la referida lista.

2.- Escrito en copia certificada relativo a 2 dos oficios de designación como representantes de la presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a nombre de JUAN NABOR AGUADO RAMÍREZ y SALOME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de fecha 18 dieciocho de junio, por medio del cual el Secretario General Municipal, les indicó que el domingo 20 veinte de junio, a las 18:00 dieciocho horas, debían asistir al lugar de costumbre, en la colonia El Zapote, a la reunión para el cambio de las autoridades municipales que fungirán en el año 2021.

3.- Impresión de seis fotografías, por medio de las cuales se aprecia el proceso electivo.

4.- Escrito original relativo al acta de asamblea, de la localidad El Zapote, de la que se desprende lo siguiente:

- Fecha 20 veinte de junio del año en curso, a las 17:00 diecisiete horas.
- Reunidos los faeneros que conforman la Asamblea General de la Localidad El Zapote, municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
- En el lugar de costumbre (EPIHUAH) y derivado de la convocatoria de fecha 01 de junio, emitida por la Presidencia Municipal con la finalidad de llevar a cabo el cambio de delegado o delegada y su suplente, quienes fungirán como representantes de la localidad en el periodo 2021.
- Para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en fecha 21 de mayo del año 2021, se le preguntó a la Asamblea General si estaban de acuerdo en elegir a sus representantes de acuerdo a la lista de faeneros, como lo venían haciendo desde el año 2010, o que se incluyeran a quienes no estaban registrados, y por mayoría de votos se acordó lo siguiente:
 - ✓ Usos y costumbres
 - ✓ Propuesta de Delegado(a) y Subdelegado(a)

- ✓ Levantar el acta de reconocimiento de Delgado y Subdelegado Electo.
- Para dar cumplimiento se levanta una lista de asistencia de la Asamblea General, posteriormente se elegirá al Delegado y Subdelegado.
- Acto número tres, estando presentes 142 ciento cuarenta y dos personas que integran la Asamblea General, se propone a 2 dos personas para Delegado, siendo los ciudadanos Gregorio Hernández García y Mateo Hernández Hernández.
- Se lleva a cabo la votación a mano alzada por parte de la Asamblea General.
- Quedando de la siguiente manera:
 - ✓ Gregorio Hernández García (59 votos)
 - ✓ Mateo Hernández Hernández (40 votos)
- Acto seguido se determinó por mayoría de votos que el C. Gregorio Hernández García, es a quien se le reconoce como Delegado electo para el periodo 2021.
- En uso de la voz, la Asamblea General propone al C. Mateo Hernández Hernández, como Delegado suplente, y por mayoría es aceptado.
- Siendo las 18:13 horas se da concluido la asamblea de la Localidad el Zapote de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
- Firmando el acta:
 - ✓ Gregorio Hernández García, Delegado Propietario entrante.
 - ✓ Mateo Hernández Hernández, Delegado Suplente entrante.
 - ✓ Lic. Salome Hernández Hernández y Lic, Juan Nabor Aguado Ramírez, ambos como representantes de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.
 - ✓ Lic. Yarely Jazmín Reyes Hernández, Representante del Instituto nacional de Pueblos Indígenas.

5.- Escrito en copia certificada relativo al nombramiento, otorgado a favor del ciudadano MATEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, como delegado municipal suplente, en la localidad de El Zapote, Huejutla de Reyes, Hidalgo, para el periodo 2021 dos mil veintiuno.

6.- Escrito en copia certificada relativo a las credenciales de elector con fotografía a nombre de los ciudadanos MATEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y GREGORIO HERNÁNDEZ GARCÍA.

7.- Impresión de seis fotografías, por medio de las cuales se aprecia la publicación y/o difusión de la convocatoria para la elección de delegado o delegada y suplentes.

8.- Escrito en copia certificada relativo al nombramiento, otorgado a favor del ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ GARCÍA, como delegado municipal suplente, en la localidad de El Zapote, Huejutla de Reyes, Hidalgo, para el periodo 2021 dos mil veintiuno.

9.- Escrito original relativo a la convocatoria para elegir delegados, delegadas, en la localidad de El Zapote, Huejutla de Reyes, Hidalgo, para el periodo 2021 dos mil veintiuno, en idioma español.

10.- Escrito original relativo a la convocatoria para elegir delegados, delegadas, en la localidad de El Zapote, Huejutla de Reyes, Hidalgo, para el periodo 2021 dos mil veintiuno, en lengua Náhuatl.

11.- Valoración de las documentales. Con base en el caudal probatorio anteriormente descrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 361, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Tribunal Electoral, les otorga pleno valor probatorio y alcance suficiente para acreditar que el Ayuntamiento a través del Secretario General Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dió cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 21 de mayo.

12.- En virtud de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se ha dado efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Juicio Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.